

**PUENTE INTERNACIONAL
SOLIDARIDAD EN COLOMBIA**



30

380004

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

TITULO DE CONCESION

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA" EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JORGE A. -- TREVIÑO MARTINEZ Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ -- PARAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL PUENTE INTERNACIONAL "COLOMBIA" EN LA PARTE MEXICANA, QUE COMUNICARA LA REGION DE COLOMBIA NUEVO LEON MEXICO, ENTRE EL MUNICIPIO DE ANAHUAC EN NUEVO LEON MEXICO Y EL CONDADO DE DOLORES TEXAS, E.U.A., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 8º, 12, 167 Y -- 168 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4º Y 5º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras y puentes para satisfacer la necesidad de comunicación; sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red de comunicación a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.
2. El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras y Puentes de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que la iniciativa privada participe en el financiamiento, construcción, explotación y conservación de carreteras y puentes de altas especificaciones.
3. La parte mexicana del Puente Internacional "Colombia" está incluida en el programa arriba aludido y su construcción traerá importantes beneficios a la economía del país, puesto que comunica puntos cuyo tránsito propiciará necesariamente un crecimiento económico en el comercio fronterizo; y se concede en virtud de -- que el Gobierno Federal no está en posibilidad de llevar a cabo la obra de forma inmediata.
4. El Gobierno del Estado de Nuevo León consciente de los beneficios del programa de LA SECRETARIA, y en especial el referido al Puente "Colombia", de trascendencia en la zona para un desarrollo en materia comercial, está de acuerdo en llevar a cabo acciones tendientes a la ejecución de los trabajos que corresponde a la construcción, conservación y explotación de la citada vía.
5. Con fecha 25 de septiembre de 1989, el Gobernador del Estado y para cumplir con el compromiso antes citado, solicitó a LA SECRETARIA que se le otorgará la --

[Handwritten signatures]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

36.005

.2

concesión para la construcción, explotación y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional "Colombia", que comunicará la región de Colombia-Nuevo León-México, entre el Municipio de Anáhuac-Nuevo León-México y el Condado de Dolores, Texas E.U.A.

6. Con fechas 19 de octubre y 8 de noviembre de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la solicitud para el otorgamiento de la concesión en base al artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
7. Transcurrido el término que señala el ordenamiento antes citado y no habiendo oposición a tal acto por terceros, LA SECRETARIA está de acuerdo en concesionar la construcción, explotación y conservación del Puente Internacional "Colombia" en Nuevo León, al Gobierno del Estado.
8. LA CONCESIONARIA conforme a los requerimientos de ley, en un plazo de 30 días contados a partir de la firma de este documento, constituirá un fideicomiso al que aportara los elementos necesarios para llevar a cabo la obra, y a su vez presentará la carta en que conste fehacientemente el compromiso que se contraiga con Institución o Instituciones financieras para llevar a cabo el financiamiento de la obra.

Conforme a los mencionados antecedentes, LA SECRETARIA otorga la siguiente:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León a efecto de que éste construya, conserve y explote el Puente Internacional "Colombia" en la parte mexicana, que comunicará la región de Colombia-Nuevo León México, entre el Municipio de Anáhuac-Nuevo León-México y el Condado de Dolores, Texas, E.U.A.; con una longitud total de 370.48 M., correspondiendo a la parte mexicana 159.93 M. en dos estructuras adosadas con 4 carriles cada una, incluyendo los terrenos y construcción de las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarias para el buen funcionamiento de ese puerto fronterizo; incluyendo los terrenos correspondientes a las vialidades de acceso al puerto.

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de diecisiete años -- -- contados a partir de la fecha de su otorgamiento a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la vía revertirán en favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

C O N D I C I O N E S

PRIMERA.- LA CONCESIONARIA estará sujeta a la Ley de Vías Generales de Comunicación y a las demás Normas Jurídicas que por su naturaleza le correspondan en lo que respecta a esta concesión, y se compromete a observarlas y cumplirlas.

Asimismo, está obligada a constituir un fideicomiso en los términos del punto 8 de antecedentes.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la parte mexicana del Puente Internacional así como las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarias para su buen funcionamiento, al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como anexo I forma parte de este Título.

LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, de acuerdo al anexo I de este Título; para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción, conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos de - - - - - \$ 110'000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) aproximados en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar con terceros la ejecución de las --- obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.

Una vez terminada totalmente la construcción de las instalaciones aduanas e inmigración conforme al proyecto y a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y -- Ecología, se procederá a levantar el acta de recepción correspondiente, sin que dicha recepción libere a LA CONCESIONARIA de responder de los defectos o vicios que aparecieren como consecuencia de mala ejecución, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA a su costa.

Levantada el acta, LA CONCESIONARIA con intervención de LA SECRETARIA, entregará a la de Desarrollo Urbano y Ecología las instalaciones mencionadas.

TERCERA.- LA CONCESIONARIA encomendará a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos la administración, explotación y conservación de la parte mexicana

Um...



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

del Puente Internacional, mediante Contrato de Servicios celebrado con dicho organismo.

CUARTA.- Si por alguna causa imputable al Gobierno Federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obra contenido en el anexo 1, LA SECRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual se otorgó esta concesión, previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA y de acuerdo al procedimiento que se ventile ante las propias autoridades.

De igual forma se procederá en caso de que LA CONCESIONARIA no pueda operar la parte mexicana del Puente Internacional parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor, por causa imputable al Gobierno Federal.

En caso de que la proyección del tránsito prevista resultare inferior al llevarse a cabo la operación de la parte mexicana del Puente Internacional, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión. En caso contrario, LA SECRETARIA podrá convenir con LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

- a) Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el anexo 3 de este Título, y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido. LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizado por ésta.
- b) LA CONCESIONARIA en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que se publique el otorgamiento de la concesión a su favor en el Diario Oficial de la Federación, deberá constituir, conservar o mantener una fianza o depósitos a favor de LA SECRETARIA que garantice las futuras obligaciones contenidas en la concesión, por un monto de \$ 4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) los que al terminarse la construcción se disminuirá hasta un monto de \$ 1,200'000,000.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que durante el plazo de vigencia de la concesión se irá disminuyendo proporcionalmente por cada año transcurrido. Dichas cantidades se considerarán a precios constantes en las fechas en que se otorgue la concesión, por lo que se irán ajustando conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- c) LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo antes de la puesta en servicio del Puente.

2 Um.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

.5

SEXTA.- LA CONCESIONARIA por conducto del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, aplicará en la parte mexicana del Puente Internacional las tarifas iniciales que constan en el anexo 2 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

Si por alguna razón LA SECRETARIA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el anexo 2 de este Título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que se le cause, aplicando para tal fin las bases previstas en la parte final del mencionado anexo.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA los estados financieros cuando ésta los requiera, y los anuales auditados y, asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

OCTAVA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las obras materia de esta concesión, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectados a su explotación, sin la autorización previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de 5 años.

DECIMA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

DECIMA PRIMERA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la parte mexicana del Puente Internacional materia de la concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

DECIMA SEGUNDA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contra prestación por la explotación y operación de la parte mexicana del Puente Internacional a que se contrae esta concesión, el 0.5 por ciento de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la parte mexicana del Puente Internacional, en adición pero siempre de acuerdo con el contrato de servicios para la explotación de la concesión.

2 C-... 21



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.-A
36 009

.6

DECIMA QUINTA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente su caducidad las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- b) La negligencia en la prestación del servicio;
- c) El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;
- d) Por descuido en la conservación de la parte mexicana del Puente Internacional, y
- e) Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA, dentro de sus atribuciones legales.

LA SECRETARIA procederá, en estos casos, conforme al procedimiento que establece el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

LA SECRETARIA podrá optar entre aplicar las penas convencionales que se establecen en anexo 5 de este Título, o declarar la caducidad de la concesión.

DECIMA SEXTA.- Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la concesión:

- a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- b) El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la parte mexicana del Puente Internacional por más de 48 horas, y
- c) La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos LA SECRETARIA, cuando así convenga y sea posible, procederá a intervenir la operación haciéndose cargo del servicio, sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título.

DECIMA SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional, regirán los preceptos aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por toda la duración de la concesión, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el

7 *[Handwritten signature]* 22



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.A

0000

36 010

7..

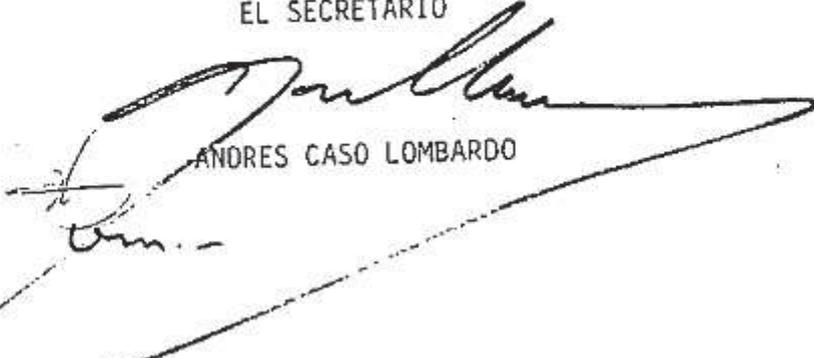
futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

DECIMA NOVENA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos se obliga a informar -- por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el 26 de Julio de mil novecientos noventa.

POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO


ANDRES CASO LOMBARDO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON


JORGE A. TREVIÑO MARTINEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS.